



en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

DE SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sros. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 35.

PRECIO DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 160

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Miguel Moreno Barrera, Diputado á Cortes por la provincia de Sevilla, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Francisco Laberon, Diputado á Cortes por la provincia de Almeria, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Patricio de la Escosura, Diputado á Cortes por la provincia de Oviedo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José García Jove, Diputado á Cortes por la provincia de Oviedo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Antonio Ribot y Fonsere, Diputado á Cortes por la provincia de Barcelona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Estéban Areal, Diputado á Cortes por la provincia de Pontevedra, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Vazquez Bugueiro, Diputado á Cortes por la provincia de la Coruña, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Juan Montemayor el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Huelva, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Domingo Velo, Diputado á Cortes por la provincia de Granada, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

### 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Grajanejos y Hiedelacencia.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Grajanejos á Hiedelacencia y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la linea se correrá en cinco horas y media al regreso, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea que fijará el Administrador principal de Correos de Guadalupe.

5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

6.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Guadalupe.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se principia el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista

tendrá obligacion de continuar por la tónica tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalupe, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 8 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 625 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Grajanejos á Hiedelacencia y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Abril de 1855.—El Director general, Angel Izardí.

### 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta de las 4000 fornituras, con destino al equipo de la Milicia nacional de infanteria, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento constitucional anunciar nuevo remate, señalando para su celebracion el viernes 18 del corriente á las dos de la tarde en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la comision de dicha Milicia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Mayo de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Debiendo subastarse 250 fornituras con destino al equipo del Resguardo municipal, el Excmo. Ayuntamiento constitucional ha dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el viernes 18 del corriente á las dos y media de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la comision de Milicia nacional establecida en el piso bajo de las referidas Casas Consistoriales.

Madrid 9 de Mayo de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Con objeto de utilizar en provecho y comodidad del vecindario las abundantes y cristalinas aguas de la fuente de la Reina, que van á distribuirse por la capital, deben construirse en ella cuatro nuevas fuentes públicas de piedra, del diámetro de cuatro y media varas, dotadas con estas mismas aguas; y se invita á las personas que puedan tomar parte en la ejecucion de estas obras, á que en el término de 15 dias contados desde la fecha presenten en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional sus respectivas proposiciones, que habrán de contener el tiempo máximo que haya de emplearse en su construccion, y el precio mínimo en que pudiesen ejecutarse; en inteligencia de que pudiendo ser de hierro fundido el árbol ó columna elevadora de las aguas hasta los caños que la arrojan para el servicio público, podrán admitirse propuestas separadas de la parte relativa á esta columna, y de la referida al pylon de piedra y demas que cierre y forme la fuente.

Madrid 9 de Mayo de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

El sábado próximo 12 del corriente á la una de su tarde ha de tener lugar en las Casas Consistoriales la subasta de la apertura de la zanja y colocacion de la tubería que ha de distribuir las aguas de la fuente de la Reina, bajo el pliego de condiciones publicado en el Diario de 29 de Abril último, y en el cual queda suprimida la parte relativa al empadronado, mediante á la reclamacion dirigida por el contratista de este ramo de ser de su exclusiva incumbencia cuanto á él concierne.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, así como que los que deseen tomar parte en esta subasta, y juzgaren oportuno enterarse de las dimensiones de los enchufes, cantidad de plomo que entra en cada uno &c., pueden acudir á la Secretaria del excelentísimo Ayuntamiento constitucional, donde se les pondrán de manifiesto los dibujos acotados de estas uniones.

Madrid 9 de Mayo de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Examinadas por la seccion cuarta las cuentas de la Caja del extinguido batallon de voluntarios realistas de Utiel, provincia de Valencia, correspondientes á los años desde 1829 á 1833 inclusivos, dadas por su Comandante D. Antonio Ruiz, ocurrieron varios reparos que, dirigidos para su solvencia, fueron devueltos sin contestar transcurridos los plazos que para el efecto se señalaron; por cuya razon, no pudiendo probarse la irresponsabilidad de dicho comandante, se puso en conocimiento de la Sala segunda, la cual dió providencia en 14 de Marzo último declarando al referido D. Antonio Ruiz, y en su nombre á sus herederos, así como en su caso al fidor ó fidores, si los tuviese, responsables al reintegro de los 40,734 reales 25 mrs. que resultan de acañone, mandando al propio tiempo que, volviéndose el expediente á la seccion, se expida certificacion de dicho alcance, y notificada la providencia se inserte en la Gaceta del Gobierno.

En su consecuencia, y conforme con lo prevenido en la ley orgánica del Tribunal de 25 de Agosto de 1851 y reglamento de 2 de Setiembre de 1853, se publica en Gaceta del Gobierno á los efectos expresados.

Madrid 30 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermin Pulido.

En el expediente de Cuentas de Marina correspondiente al mes de Junio de 1850, instruido con motivo de existir en las oficinas centrales de aquel ramo un documento de crédito de 48,802 rs. procedente del Observatorio astronómico de San Fernando, que debió haber ingresado en las Cajas del Tesoro, se ha acordado por la Sala primera de este Tribunal en 23 de Marzo último el siguiente fallo. Señores Flores Calderon.—Gomez Hermosa.—Sanchez Ocaña.

Visto que las oficinas centrales de Marina han remitido el documento de crédito de 48,802 rs. que habia quedado en ellas, cuando debieron haberlo entregado en las dependencias del Tesoro al suprimirse las pagadurías especiales de los Ministerios:

Considerando que este documento de crédito ha quedado sin valor ni efecto, por no haberse presentado dentro del plazo improrrogable que previno el Real decreto de 16 de Febrero de 1836:

Considerando que el importe del mismo documento en nada altera las cuentas generales de Marina del mes de Junio de 1850, en que se hizo mencion de él, ni las posteriores:

Se declara concluido este expediente: procédase por la seccion quinta á inutilizar y cancelar el expresado documento, y verificado, únase con dicho expediente al de cuentas de Junio de 1850 para que se proponga en él lo que corresponda: póngase en conocimiento de la Direccion de Contabilidad de Marina para gobierno de sus dependencias: remítase á Secretaria general certificado de este fallo, y publíquese en la Gaceta del Gobierno.

Así lo acordaron y firman los señores arriba expresados, de que certifico.—Pedro Galbis, Secretario.

Y cumpliendo con lo que se manda en el preinserto fallo, se publica en la Gaceta del Gobierno para los efectos que dispone el art. 46 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Agosto de 1851.

Madrid 30 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermin Pulido.

#### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Agosto del año anterior, corresponda á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 20 de Julio próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales; en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

32 En la primera media hora, despues de consti- tuido el tribunal de subastas, se admitiran las propo- siciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 43; y acto continuo se procederá por el Presi- dente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitiran las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarán- dose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

41 Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales, y admitibles, contendrán sus au- tores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del ser- vicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declara- rá aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

32 Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulta mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 43.

62 El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

72 El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

82 Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legal- mente representados en el acto de la subasta, con ob- jeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesi- ten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de Mayo de 1855.—Orlando.

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Ignorándose el paradero de Mr. Pierre Handy, du- ño que parece fue del teatro mecánico que existió en el año de 1818 en la calle de Alcalá, en el café de Cervantes, esquina á la del Barquillo; y teniendo que hacerle saber asuntos de su interés para la entrega de los efectos de dicho teatro, se presentará en el juzgado de la Intendencia á deducir el derecho que tenga á los mismos en el término de 30 dias que se le señalan; pues de no verificarlo se procederá á la venta en pública licitacion, y le parará perjuicio. Madrid 8 de Mayo de 1855.—Paredes. 2

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fe- cha 3 del actual, la Direccion general de Obras Pú- blicas ha señalado el día 23 del mismo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento por dos años de los pas- tos del Canal de Manzanares; comprendidos desde el tramo noveno al undécimo, ambos inclusive. La subasta se celebrará en los términos preveni- dos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Ma- drid y oficina del distrito, calle de las Fuentes, nú- mero 12, cuarto principal derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer- rados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la dé- cima parte del importe total de dichos pastos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Madrid 8 de Mayo de 1855.—El G. I., Martin Re- carte.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arren- damiento por dos años de los pastos del Canal de Manzanares que menciona, se comprometo á tomarlos á su cargo en la cantidad de..... en cada año. Fecha y firma del proponente. 1263

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Abril próximo pasado ha prestado el Monte 1.117.170 rs. vn. á 3666 personas: entre estas figuran 1422 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3584 partidas, y se ha reintegrado su tesorería de 951.480 rs. Los bienes de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 28 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 4104 rs., cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años. Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril del año próximo pasado de 1854, se venderán á pública sub- asta en los dias 30 y 31 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán des- empeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual. Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el re- nuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renova- cion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Sr. Gobernador de esta provincia: D. Baltasar Ma- ría Villarejo, vecino de la ciudad de Almagro, natural de la villa de Consuegra, de edad de 47 años, de oficio labrador y propietario, con su representante Agapito Duque, vecino de la Solana del Pino, de 55 años de edad, de oficio jornalero; á V. S. como mejor corresponda digo, con arreglo al modelo núm. 11 de la ley de mine- ría, deseo adquirir la propiedad de un escorial plomizo, cuya muestra acompaño, que se halla en el sitio de Reguero, término de Solana del Pino, en propiedad de Ana Rodriguez, de aquella vecindad: linda por Sudoeste Blas Rodriguez, por Norte Juan Poyatos, Mediodía Sierra Madrona; habiendo sido su último poseedor Don Juan Francisco Suarez, vecino de Madrid, el que lo tie- ne abandonado hace mas de seis años: dicho escorial se llamará en adelante San Vicente; á V. S. suplico que, previos los trámites oportunos, se declare la ca- ducidad de dicho escorial, admitiéndome desde luego el denuncia y expidiéndome el oportuno resguardo para asegurar el uso de mi derecho. Ciudad-Real 12 de Marzo de 1855.—Baltasar María Villarejo. Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del último concesionario que se cita, D. Juan Francisco Suarez, á quien se conceden 30 dias de término para que exponga lo que tenga por conveniente; advirtiéndole que trascurrido el

plazo señalado sin verificarlo, se declarará haber lugar á la caducidad de dicho escorial. Ciudad-Real 27 de Abril de 1855.—Mariano Cas- tillo. 1136

D. José Cañizares y Pastor, Gobernador civil de de esta provincia.

Por el presente hago saber, que habiéndose decla- rado por S. M. revertida al Estado una escribanía de la villa de Fuen Santa, y mandado su provision con arreglo á las ordenes vigentes, he mandado sacarla á pública subasta vitaliciamente, bajo el cupo de 2800 reales vellon en que ha sido justipreciada por peritos, y de las bases establecidas en Real decreto de 7 de Mayo de 1852, y obligacion además de reintegrar el mejor postor el papel de oficio que se consume en el expe- diente, y satisfacer los derechos que en este se deben- guen. Cuyo remate tendrá efecto en este juzgado de primera instancia de la Roda y este Gobierno de pro- vincia, de doce á una del día quinto posterior á los 30 del en que este anuncio aparezca inserto en la Ga- zeta del Gobierno. Los licitadores que quieran tomar parte en él podrán acudir por sí ó por medio de apor- dadosos á cualquiera de ambos puntos, en lo que se les admitirá las posturas que hagan siendo arregladas. Y para que llegue á noticia del público se forma el presente en Albatés á 26 de Abril de 1855.—José Cañizares.—Por mandado de S. S., José Lopez Campo. 1146

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

Habiendo fallecido el médico cirujano titular de esta villa, se halla vacante dicho destino, cuya dota- cion consiste en 8000 rs. ánuos, 6000 pagados del fon- do municipal, y 2000 entre los vecinos no pobres que el Ayuntamiento determine. La poblacion consta de 1000 almas próximamente: es abundante de frutos, y está situada á una legua de la carretera de Tijuillo á Madrid.

Los profesores que reuniendo las dos ciencias men- cionadas quieran pretender este destino, dirijirán sus solicitudes francas al Presidente de la municipali- dad, para el 10 de Junio próximo en que ha de hacer- se la provision. Casatejada 5 de Mayo de 1855.—Presidente, Juan Tiburcio Dominguez.—Juan Simon Niño, Secretario. 1267

SUBDELEGACION CASTRENSE DEL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA.

Para ser examinado como testigo en la sumaria de oficio que se instruya en este tribunal, sobre validez ó nulidad del matrimonio contraido entre D. Carlos Perez, Oficial del ejército, y Doña Maria Ignacia Clemen- te, se cita por medio de la Gaceta oficial á Vicente Gimeno, alguacil que fue de uno de los juzgados de primera instancia de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de resultar ocultacion ma- liciosa. Zaragoza 27 de Abril de 1855.—El Subdelegado, Ramon Ezquerra. 1150

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE AVILA.

Escuelas vacantes que se procederán por oposicion. Lo está la escuela elemental completa de niños de la villa de la Adrada, dotada en 3000 rs., casa y la retribucion de los niños que no sean pobres. Se halla igualmente vacante la de la misma clase de niños de Sotillo de la Adrada, con la misma do- tacion y demas emolumentos. Escuelas de niñas. Se halla vacante la escuela de Sotillo de la Adrada con la dotacion de 2000 rs., casa y retribucion. Las oposiciones para las escuelas de niños darán principio el día 24 de Mayo del año actual, en una de las cátedras del instituto provincial, y el día 29 del mismo mes para las de niñas. Los opositores que aspiren á obtener cualesquiera de las dos primeras escuelas se inscribirán en la se- cretaria de la comision superior, con seis dias por lo menos de anticipacion, presentando la fe de bautis- mo, á fin de acreditar que tienen 21 años cumplidos, el título que tuvieren ó un testimonio de él, y certifi- cacion de buena conducta, firmada por el Ayunta- miento y párroco de su domicilio. Las maestras presentarán ademas algunas labores de las mas usuales, tanto de necesidad como de adorno. Avila 23 de Abril de 1855.—El Presidente, Antonio Zaonero de Robles.—P. A. de la C. S., Luis Martin de la Lastra, secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido. Por el presente, y término de 30 dias, cito y em- plazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellania fundada por Bar- tolomé Martinez Salvatierra y su consorte Maria Si- govia, vecinos de Atalaya del Cabañate, vacante por fallecimiento del presbítero D. Martin Agraz Prieto, y cuya propiedad reclama Nicolás Liébana, para que comparezcan en este juzgado; apercibidas que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Clemente á 30 de Abril de 1855.— Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., Jacinto Lopez. 1226

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente edicto y término de 30 dias, conta- dos desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á las per- sonas que se crean con derecho á los bienes de la ca- pellanía colativa, fundada en la villa de Atalaya por D. Miguel de Moya Perez, vecino de la expresada villa, vacante por muerte del presbítero D. Martin Ayraz, cuya propiedad se halla reclamada por Nicolas Liébana, vecino de Balmonte; apercibidos que si dentro de dicho plazo no comparecen á decir de su derecho en debida forma les parará entero perjuicio y se pro- ceberá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos, he mandado entre otras cosas su fijacion. Dado en San Clemente á 27 de Abril de 1855.— Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., Joaquin Mo- rrene. 1227

D. Nicasio Navascués, Juez de primera instancia interno de Frechilla y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constitu- yen la capellanía ó memoria, fundada en la villa de Guazo por D. Diego Ruiz Salgado, vacante por defun- cion del último poseedor D. Fernando Arias Gago, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir por medio de procurador de este juzgado, autorizado en forma, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Frechilla á 30 de Abril de 1855.—Nicasio Navascués.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez. 1223

D. Antonio Ramirez y Arroyo, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia, con categoria de término, de esta ciudad y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á to- das las personas que se crean con derecho á un ca- pital de censo de 73,500 rs. impuestos sobre unas casas principales situadas en esta ciudad, calle de San Juan, dote de la capellanía de misas que en la iglesia de la Santísima Trinidad de la misma fundó Doña Catalina Diaz Romero Eou del Porte, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por quien los represente, con poder bastante, en los autos sobre desamortizacion de dicha capellanía y su adjudicacion, que ha solicitado para sí en este juzgado y escribanía que refrenda D. Nicolás Mateos, de esta vecindad; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verifi- carlo les parará el perjuicio que haya lugar y se pro- veerá lo demás que corresponda. Sanlúcar de Barrameda 30 de Abril de 1855.— Antonio Ramirez.—Por mandado de S. S., Antonio Bosano. 1249

Para que los síndicos de la casa de bienes, que á favor de sus acreedores ha hecho D. Blas Zavala, veci- no de esta corte, en el juzgado del distrito de la Universidad de la misma, por la escribanía de núme- ro del Sr. D. Santiago de la Granja, puedan cumplir con su encargo, ha dispuesto el Sr. Juez que los in- dicados acreedores dentro del término de 10 dias que por último se les concede, y con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, presenten á dichos síndicos, que lo son el licenciado D. Melchor Sanchez Santa Maria, D. Ge- rónimo Garcia y D. Felipe Gonzalez, ó bien en la re- ferida escribanía los documentos que justifiquen sus respectivos créditos; y si lo hicieren á los síndicos, lo será con copia simple para que á su continuacion se les anote el recibo. Madrid á 7 de Mayo de 1855.—Grajot. 1251

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Ministro de la Guerra frances ha re- cibido del General Canrobert los despachos telegráficos siguientes:

Delante de Sebastopol 2 de Mayo de 1855.

Hemos tenido esta noche una accion feliz. El ene- migo habia unido fuertemente sus trabajos entre sí y con los alojamientos. Delante del bastion central habia una obra de contra-aproche de doble recinto y bas- tante sólida. La hemos tomado. Nos hemos mantenido en ella bajo un vivísimo fuego, y nos hemos estable- cido definitivamente. Hemos quitado al enemigo ocho pequeños morteros de brazo que alli habia. Nuestras pérdidas no estan enteramente evaluadas, pero son menores que las que yo podia temer. El enemigo ha sufrido mucho. Las tropas han estado admirablemente arrojadas.

Delante de Sebastopol 3 de Mayo.

Ayer á las cuatro de la tarde hizo el enemigo una salida para volver á tomar la obra de contra-aproche que le habiamos quitado la noche anterior. Las tropas de guardia le atacaron á la bayoneta y le rechazaron hasta la plaza. La artillería enemiga protegió esta salida con un cañoneo muy vivo, á que respondieron perfectamente nuestras baterías.

La telegrafia privada comunica los des- pachos siguientes:

Viena, viernes 4 de Mayo.

Los periódicos interpretan aqui del modo siguiente el aplazamiento de la marcha del General de Hess para el ejército: suponen que el objeto de este retardo es esperar la solucion que se dará á las nuevas negocia- ciones. Se espera saber esta solucion hácia el domingo.

Hamburgo, viernes 4 de Mayo.

El Almirante Dundas, habiendo recibido nuevas órdenes de Londres, ha salido inmediatamente de Kiel con toda la escuadra inglesa para entrar en el Báltico.

Berlin, viernes 4 de Mayo.

El Monitor prusiano anuncia que el Rey ha tenido el martes un ataque de fiebre que cesó á la mañana siguiente; pero que se volvió á presentar el jueves para cesar de nuevo en la noche del viernes.

La Nueva Gaceta de Prusia habla de un proyecto de mediacion de parte del Austria, el cual consistiria en la proposicion hecha á los aliados de dejar á la Rusia un número determinado de buques en el mar Negro, haciendo caso de guerra si la Rusia infringiese esta estipulacion.

La Agencia Lejallivet comunica los si- guientes partes telegráficos:

Viernes 4 de Mayo.

La Nueva Gaceta de Prusia anuncia que el proyec- to de intervencion del Austria á fin de determinar la paz, consiste en que las Potencias occidentales reitun- cian á la interpretacion del tercer punto, segun la cual no permitirán á la Rusia sostener mas que un limitado número de navios de guerra en el mar Ne- gro, y estipularian que toda contravencion al número de navios fijado por el tratado seria considerado como un casus belli.

Londres 5 de Mayo (noche del viernes al sábado).

Mr. Disraeli ha hecho cargos al Gobierno en la sesion de la Cámara de los Comunes de esta tarde por no haber presentado todavía en el Parlamento los protocolos de las conferencias de Viena.

Lord Palmerston, respondiendo á Mr. Disraeli, ha prometido comunicar muy en breve dichos protocolos. Añadió que las esperanzas de paz, aunque mínimas, no están abandonadas bajo ningun concepto.

En seguida comenzó la discusion sobre el estado del ejército.

Sr. Roberto Peel ha dicho en nombre del Gobierno que el Ministerio se ocupa con interés de la orga- nizacion de la legion alemana, y que, en los dos me- ses que acaban de trascurrir, han sido enviados al ejército inglés en Crimea 10,000 hombres de re- fuerzo.

Las proposiciones de Lord Dundonald para la des- trucción de las fortalezas rusas fueron tomadas en consideracion.

Londres 5 de Mayo.

Un parte de Lord Raglan anuncia que en la noche del martes al miércoles 2 de Mayo ha tenido lugar un vivo encuentro en el frente é izquierda de los alia- dos. Las emboscadas de los tiradores rusos fueron sor- prendidas, habiendo sido cogidos ocho morteros con su fuerza.

Este parte de Lord Raglan, que se refiere á la ac- cion indicada en los del General Canrobert, publica- dos por el Monitor de hoy, añade que habian hecho 200 prisioneros á los rusos.

Londres 4 de Mayo.

Mr. Peel declaró en la Cámara de los Comunes que despues del refuerzo de 70,000 hombres enviados á la Crimea, se aumentó la Milicia con 50,000 hombres, y que se ocupaba de regular una legion extranjera en Alemania con muy buenas esperanzas de conseguir su intento. El resto de las discusiones no ofrece interés alguno.

El Standard 7 de Mayo publica el despa- cho siguiente:

Varsovia 2 de Mayo.

Salen de Polonia para ir á Lituania 32,000 granade- ros. Se espera al Emperador y al General Hudiger. Ha llegado la amnistia.

El Gobierno de Finlandia ha recibido del Emperador de Rusia instrucciones prescribiendo un empréstito de 650,000 rublos: para hacer frente á los gastos ex- traordinarios que exige el estado actual de la guerra.

Se lee en el Standard.

El Capitan Baillie, del Monitor, que está actual- mente en las Dunas, hacia ayer sus preparativos para ir al mar Blanco á volver á principiar las operaciones contra los rusos.

El Fenix, de nueve cañones, de hélice; el Ariel de nueve, de hélice, acompañarán al Monitor. Esta es- cuadrá está dispuesta á salir á la primera órden.

Un corresponsal nos escribe que se han dado órde- nes á los navios de linea San Jorge, de 120 cañones; Neptuno, de 120; Powerful, de 84; y Calcuta de 84, fundeados en Spithead, para estar dispuestos á tomar una division de tropas francesas del campo de Polonia, para cooperar en el Báltico con las escuadras aliadas. La legion extranjera que se formó en Helsingfors dará tambien 40,000 hombres para esta expedicion.

El Contralmirante Penard, Comandante en jefe de la escuadra francesa, ha llegado ayer de Sherburne á las Dunas. Tenia su pabellon á bordo del navio de hélice Tourville. Lleva consigo los navios de hélice Au- terlitz y Duquesne, y la corbeta de hélice de Asas.

De una carta de Crimea extractamos los siguientes pormenores:

Todas las noches, y aun por el dia cuando está nublado, nuestros almirantes juegan alguna mala pasada á los rusos. Asi pues se envian vapores á la en- trada de Sebastopol á disipar animadas de balas y bombas sobre la ciudad. El Cafarelli ha comenzado. En la noche última le focó al Cacique, y desempeñó per- fectamente su mision. Este vapor no ha sufrido daño alguno á pasar de los numerosos proyectiles de todo género que le han arrojado. Creo que para la noche próxima ó la siguiente está señalado el Montebello.

V. sabrá sin duda que nuestro ejército abrió una cuarta paralela á 50 metros de los bastiones central y del mastil. Todas las noches hay una horrible fusila- ría. Los muros, bastiones y muchas casas de Sebasto- pol estan demolidos en gran parte por nuestras balas, bombas y granadas. El fuego de la artillería está algo moderado de una y otra parte desde que trabajamos para armar nuestra cuarta paralela. Aunque poco á poco vamos avanzando.

CORTES CONSTITUYENTES.

EXTRACTO OFICIAL DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 9 DE MAYO DE 1855.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la ante- rior, dijo:

El Sr. LATORRE (D. Carlos): No hallándome en el salon cuando se votó la adiccion del Sr. Vargas Alcázar, que tuvo tambien el honor de firmar; relativo á la base cuarta del proyecto de Constitucion, pido que conste mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. ALONSO CORDERO: Por la misma razon pido que conste tambien el mio.

El Sr. AMADO: Hallándome en el mismo caso, pido que conste mi voto con el de la mayoría en la votacion de la adiccion á la cuarta base, y con el de la minoría en la votacion referente á la de la base quinta.

El Sr. MONCASI: Me importa igualmente que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion rela- tiva á la adiccion á la base cuarta, y con el de la minoría respecto de la que se presentó á la base quinta.

El Sr. MENDEZ VIGO: Deseo que conste en el Diario de las Sesiones mi voto conforme con el de la minoría en la votacion relativa á la adiccion presentada á la base cuarta.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS: Yo pido que conste mi voto favorable á dicha adiccion.

El Sr. ALCALA ZAMORA: Ayer estaba ausente pidiendo se verificase la votacion nominal que recayó sobre la adiccion á la cuarta base, y me conviene que apercibido mi voto conforme con el de la mayoría.

Fue recibido con aprecio, y se mandó archivar, un ejemplar del tomo cuarto y último de la Historia general y natural de las Indias, remitido á las Cortes por el Sr. Presi- dente y Secretario de la Real Academia de la Historia.

Pasaron á las respectivas comisiones.

Una exposicion de los Ayuntamientos de Almoradillo del Campo, Brazatorras y Tirteafuera, provincia de Ciudad- Real, relativa al derecho maestral del Campo de Calatrava. Otra del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la ciudad de Tortosa, pidiendo á las Cortes la condonacion de lo que dicha ciudad adeuda por la suprimida contribucion de consumos.

Y otra de D. Casimiro de León y Ribo, haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley de uniones. Se leyó por primera vez, y se mandó pasar á la discusion, una enmienda al art. 22 del proyecto general de ferrocarriles, suscrita por el Sr. Alonso Cordero y otros. El Sr. MONTSINO: Voy á hacer una pregunta á la mesa, reducida á saber si cuando un artículo de un proyecto de ley se ha puesto á discusion, se puede, de acuerdo con el reglamento, estar admitiendo dotes y dotes enmiendas, y mas enmiendas á ese mismo artículo. Arbo de oír leer una enmienda al art. 22 del proyecto de ley general de ferro-carriles que hace 15 dias está puesto á discusion; y si seguimos así, nunca terminará la discusion del artículo.

Yo reconozco toda la importancia que tiene la línea del Norte, y por mi parte debe figurar y figurará en primer término. La comisión no puede estar más favorable; pero repito que en mi concepto es salis de todo el reglamento, seguir admitiendo una y otra enmienda después de estar puesto a discusión el artículo. Desearía pues que la mesa me dijera si puede pasar ó no á la comisión la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Voy á contestar á mi apreciable amigo el Sr. Montesino. En mi opinión no ha debido admitirse la enmienda de que se trata, como ninguna otra, después de abierta la discusión del artículo. Pero se han presentado y admitido algunas, y esta es la razón porque la mesa no ha tenido hoy inconveniente, en cuenta de la que es objeto del debate. Desearía que con esta manifestación quedase satisfecho el Sr. Montesino.

El Sr. MONTESINO: Ya que se ha tenido esa consideración, no quisiera que dejara de pasar esta enmienda á la comisión. Ya he dicho sobre ella lo que tenía que decir, y lo que probablemente dirá después la comisión; pero queda sentado que no se admiten más enmiendas, porque si no la discusión del artículo será interminable.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): El art. 90 del reglamento está terminante; y no basta que la comisión diga que puede pasar á la misma esta enmienda. La Asamblea no puede permitir que se falle al reglamento, y en esto se dispone que las enmiendas se presenten antes de la discusión del artículo.

Si se han presentado otras será porque la Asamblea no se habrá apercibido de ello ó porque no se habrá dado cuenta de modo que pueda advertirse; porque las Cortes pueden variar así un artículo del reglamento, porque para hacerlo era menester que entendiese la comisión que se ocupa de él. Por lo tanto desearía que la Asamblea, en observancia del art. 90 del reglamento, ó la mesa, cumpliendo con su deber, no admitiese la enmienda de que se ha dado cuenta.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Mi amigo el Sr. Bayarri creo que no debe tener motivo ahora para provocar esta discusión. He leído la enmienda que las Cortes han oído, he hecho la pregunta de si pasaria á la comisión, y las Cortes han acordado que sí.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): ¿Cuándo lo han acordado?

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: A la pregunta que yo he hecho, las Cortes han contestado afirmativamente en la forma acostumbrada en semejantes casos.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): No entiendo que las Cortes hayan acordado que pase á la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día, discusión del dictamen y voto particular sobre suspensión de sesiones.

Leídos ambos dictámenes, el de la minoría en su parte dispositiva decía así:

«La minoría opina que se desestime la proposición de suspensión de las sesiones de las Cortes constituyentes, sin hacerse otra novedad que variarse las horas de asistencia á las discusiones segun lo fueren exigiendo las circunstancias.»

Acto continuo dijo el Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Me levanto para declarar en nombre del Gobierno que acepta y está conforme con el voto particular de la minoría de la comisión.

El Sr. OLOZAGA (D. José): Sensible me es usar de la palabra el primero en esta discusión, porque parece más patriótico el voto particular de que nos ocupamos, y porque el Gobierno acaba de decir que está conforme con él.

Esta cuestión no es, como ha intentado decirse, de patriotismo, de abnegación; porque si efectivamente fuera así, no habría un solo Diputado que no se hallara dispuesto á sacrificarse en aras de la patria hasta sus más caros intereses. Para probar que la cuestión no debe considerarse en ese terreno no haré más que leer un párrafo del dictamen que se discute (leyó). Este párrafo da lugar á tristes reflexiones. El partido liberal jamás puede arribar al poder sino por medio de la fuerza y la violencia por razones que conocen todos los Sres. Diputados, y cuando una vez ha llegado á ocuparlo, se ve fuertemente combatido por todo género de ataques, de insidias, y lo cual nos debe hacer conocer que debemos presentarnos muy unidos, y desplegar grande actividad y energía para combatir á los enemigos que por todas partes nos combaten.

También es triste la suerte del Trono entre nosotros. Rodeado constantemente por una turba servil y aduladora de egoístas ambiciosos, mas de una vez le han puesto al borde del abismo, llevándolo por mal camino. Y qué han hecho entonces? Abandonarle cobardemente, huyendo á esconder su miedo y su vergüenza, para presentarse luego que la conducta generosa del partido liberal les ha vuelto á infundir aliento. Ese peligro de que rodean al Trono lo estábamos viendo todos, y lo señalábamos con el dedo; pero habiendo arrechado, el Gobierno ha abierto los ojos, y ha adoptado medidas que todos hemos aplaudido.

La misma minoría de la comisión señala los peligros, y al mismo tiempo nos da el consuelo debido, habiéndonos de la disciplina del ejército y del nunca desmentido patriotismo de la Milicia nacional. Es verdad; pero yo añadiré que el ejército no es solamente subordinado; sino liberal, por lo cual no han podido pervenirle en estos 41 años, prestándonos ayuda con sus bayonetas, á nosotros desvalidos y agredidos de todas partes, en Alicante, Cartagena, Galicia y otros puntos, y últimamente en el santo alzamiento de Vizcaya.

¿Y qué diré de la Milicia nacional? ¿No fiáramos en su patriotismo y en su amor á la libertad? Y por cierto que se han llevado solenne chasco aquellos que creían amputado el espíritu liberal en España, pues han visto salir como de entre las piedras batallones muy numerosos, mas valientes, mas organizados y mas entusiasmados que nunca. Yo no veo esos peligros que tanto se decantan, y si efectivamente existieran, ¿no contamos con medios suficientes para conjurarlos?

Pero aun cuando ocurriese un suceso de tanta gravedad que hiciese necesaria la presencia de las Cortes, ¿no podríamos, avisados por el telégrafo, estar aquí reunidos á los tres ó cuatro días? Eso prescindiendo de que creo que con la Milicia nacional y el ejército podrá el Gobierno conjurar todos los peligros. Convento en que el país necesita constituirse; ¿pero creen los Sres. Diputados que después de terminada y promulgada la Constitución aumentarán, nuestros recursos, ni disminuirán nuestros enemigos? Eso, es una litigación. ¿No recordáis lo que sucedió con la Constitución de 37, que aunque se decía hecha con arreglo á las doctrinas del partido moderado, fue atacada por este partido, reformada en 45, é infringida al día siguiente? Y no se diga que aquellas Cortes constituyentes no suspendieron sus sesiones. Las circunstancias eran diferentes, ardía la guerra civil, y hasta era imposible salir de Madrid sin peligro de la vida. No se entienda que pretendo yo para estas Cortes una duración indefinida, no; pero sí que la reacción funda sus esperanzas en la pronta terminación de estas Cortes, creyendo que como en 1837 les sucederán unas Cortes moderadas.

«Error, señores, pues mientras haya libertad en España, tendrá aquí mayoría el partido progresista! Está demostrado que no solo no hay inconvenientes ni peligros en la suspensión, sino que esta ofrece ventajas al país, á las Cortes y al Gobierno de S. M. Los Sres. Diputados podrían, vueltos á sus provincias, rectificar el espíritu público ferviente por nuestros enemigos, y estudiar las necesidades del país, volviendo aquí con mayor energía y aliento á proseguir la obra comenzada; y el Gobierno, á quien el Parlamento ocupa la mayor parte del tiempo, podría preparar los proyectos de ley necesarios al interés general del país, tomando una iniciativa saludable. Así, cuando vplviéramos estaria la nación mejor gobernada, y estas Cortes podrían dar un mentís á sus enemigos, ya que contra ellas se ha desatado la maledicencia, sin tener presente que en dificultad se reunirán otras mas sensatas y liberales. ¿Y por qué ha de perjudicar el Gobierno á la inmensa mayoría que le sostiene, teniendo á los Diputados alejados por tanto tiempo de sus intereses y familias, cuando no lo exige así la causa pública? La cuestión, señores, bajo el aspecto de la conveniencia, está indudablemente resuelta en favor de las vacaciones.»

Las Cortes habrán observado con escaso es el número de Sres. Diputados que hay presentes, lo cual nos está ya dando á conocer que aun cuando el acuerdo sea de que continúen abiertas las Cortes, lo estarán de derecho, pero no de hecho, porque no habrá suficiente número. Esto caería en descrédito de las Cortes, y en mi concepto debe evitarse. Por estas consideraciones creo que las Cortes están en el caso de desear el voto particular que se discute.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Yo creo, señores, que para conjurar los peligros que en efecto existen es muy conveniente permanezcan abiertas las Cortes, ó de lo contrario antes de separarnos es necesario investir al Gobierno de una dictadura para que pueda obrar segun lo exigieran las circunstancias, puesto que no ha de ser fácil reunir las Cortes en el corto espacio de dias que se nos dice. Además, señores, no es conveniente que suspendamos nuestras tareas, cuando apenas hemos empezado á votar las bases constitucionales, y cuando aun no hemos discutido los presupuestos ni examinado la conducta de los Ministros anteriores.

Seguramente, señores, que los que pertenecemos á las provincias, y en ellas poseemos algunos intereses, tenemos necesidad de dar una vuelta por nuestras casas; pero esta necesidad debe estar subordinada á los deberes que nos hemos impuesto, y á las obligaciones contraídas para con los que nos han elegido. De otro modo, si solo atendiésemos á nuestra conveniencia y nos separásemos, ¿qué cuenta daríamos al país de la misión que nos ha confiado? ¿Qué trabajos le presentaríamos como resultado de nuestras tareas? Apenas podríamos ofrecerle otro que la ley de desamortización.

Y en el futuro, preciso será que siga el desorden administrativo en las provincias, y que continúe su desorganización. Porque esa es la verdad: no hay organización, no hay sistema, no hay leyes, en una palabra, no hay gobierno. Por un lado las Diputaciones provinciales con la ley de 3 de Febrero, por otro la Hacienda con las de 1843, y por todos la Administración civil con los reglamentos, decretos y órdenes del Ministerio, es lo cierto que cada uno que mande y á nadie le place obedecer. Y cuando tal es la situación del país, ¿pueden las Cortes, pueden los Señores Diputados acordar la próroga de sus sesiones? ¿Qué dirán los pueblos? ¿Como nos juzgarán, cuando recuerden aquella otra Asamblea legislando en la Isla Gaditana al ruido de las bombas que lanzaba el ejército invasor? Y sin ir tan lejos, si nos comparamos con el Estamento de 1834 que principió sus tareas en el mes de Julio, estando declarado el cóntra de la Corté, ó con las constituyentes de 1837 que tuvieron reunidas 13 meses, ¿cuán desventajoso no será el paralelo para nosotros? Por ello pues, por el decoro de la Cámara opino se admita el voto de la minoría.

Los Sres. Olozaga (D. José) y Bayarri (D. Pedro) hicieron algunas rectificaciones.

El Sr. LABRADOR: Señores, la cuestión se ha presentado bajo el punto de vista de la conveniencia; pero es necesario llevarla á otro terreno. Sea cualquiera este, hay que resolverla con la cabeza, no á impulsos del corazón; es menester discutirla con calma.

A ningún Diputado se nos puede disputar el patriotismo para conjurar las tormentas; y si fuese necesario creo que ninguno de nosotros rehusaria ocupar estos escaños en semejantes peligros.

Se nos ha dicho que las Cortes tienen atrasados los trabajos. Hay que tener en cuenta el tiempo que hace que están reunidas, y lo que han hecho; como también que si no han hecho más que han consistido en ellas. La izquierda y la derecha de la Asamblea han votado ininidad de leyes de gran importancia en el órden económico; por ejemplo la desamortización; las bases se terminarán definitivamente antes del 1.º de Junio, y quedará expedito el terreno para que el Gobierno pueda presentar los proyectos de ley necesarios para constituir el país.

Es preciso pues dar treguas al Ministerio. El Sr. O'Donnell me dice que no las quiere; pero yo le digo á S. S. que son necesarias, y si no el tiempo dirá de parte de quien está la razón.

Pero se nos dice: la cuestión es nueva en los Parlamentos constituyentes. Puedo citarse el largo Parlamento de Inglaterra; pero, señores, la situación de aquel país era muy distinta de la nuestra.

El largo Parlamento inglés, ¿qué fue? Una próroga, una sublevación contra el poder Real, y aquí no estamos en ese caso. Yo quiero que se me cite un precedente siquiera el cual imponga á las Cortes constituyentes la obligación de durar dos ó tres años sin tener una tregua de un par de meses. ¿Qué fue la revolución francesa? Fue una época de revolución; fue una época destinada á derrocar las instituciones; fue una época de la revolución mas terrible que ha conocido el mundo.

Señores, el cuerpo se cansa como el espíritu; por consiguiente se necesita en nuestras tareas la suspensión que se propone para emprenderlas luego con mas vigor, para dotar al país de las leyes orgánicas que necesita, para que no quede huérfano de ellas, como sucedió con las Cortes por Estamentos y con las constituyentes de 1837, lo cual ha traído esa serie de reacciones y revoluciones que han puesto al país en el estado en que se encuentra.

Yo creo, señores, que la suspensión que se propone es conveniente para el Gobierno mismo. Las Cortes le han dado cuantos medios necesita para gobernar, y queda una comisión permanente que, lejos de embarazar al Gobierno, será una comisión de honor que le dará mas fuerza moral.

Voy á probar ahora que el Parlamento podrá reunirse aunque sea en 48 horas.

Con los Sres. Diputados empleados, con los vecindados en Madrid, y con los de las provincias limítrofes, que podrían estar aquí en 24 horas, contaría el Gobierno en un caso dado con 470 Diputados, número suficiente para hacer leyes. ¿Puede temerse un conflicto durante esa suspensión? No tiene medios el Gobierno para vencerlo? Yo creo, señores, que sí, y lo tendrá sobrados, y por eso pido á las Cortes que desistam en el voto particular que se discute.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, al oír las últimas palabras del Sr. Labrador he dudado si debía lo que pasaba en España, porque me ha causado asombro oírle decir que al Gobierno le sobraban medios para vencer cualquier conflicto. Si se tratase de ejercer una dictadura S. S. tendría razón, porque con dinero, con ejército y con la Milicia dispuesta á apoyar al Gobierno no se necesitarían otros medios para gobernar; pero obrando constitucionalmente se necesitan leyes, y esas nos las tenemos.

Se ha dicho por el Sr. Olozaga, y es una verdad, que está sucediendo aquí una cosa que quizá no se vuelva á repetir en los Gobiernos representativos. Y á propósito decía que los Ministros mas liberales, los que desean que se constituya el régimen constitucional apetezen sin embargo que llegue el término de las sesiones para descansar, y no obstante en el presente caso ha declarado el Ministerio que se adhiera al voto de la minoría, es decir, que desea que continúen los trabajos legislativos hasta que esté completamente constituido el país. Esta es la misión que nos han dado los pueblos, y no debemos retirarnos de este lugar sin haberla cumplido. ¿Como se pretende que se suspendan las sesiones, cuando á pesar de haber hecho muchas leyes, no hemos hecho una sola constitutiva?

Se ha dicho también que estábamos en un estado de tranquilidad y de calma, y esta es una aserción que no está en la conciencia de los Sres. Diputados, porque el país, que como el nuestro, se está constituyendo, no puede estar en ese estado de tranquilidad y de calma que se supone, y mucho menos si se atiende á la situación en que se encuentra la Europa.

Se ha dicho por el Sr. Olozaga que se daba grande importancia á votar la Constitución, y creo S. S. que vota la Constitución no podríamos decir que estaba asegurada la libertad; yo no opino como S. S. y «degradada de nuestra nación si eso fuera verdad.»

También he dado á entender el Sr. Olozaga que sería inútil no adorar la próroga, porque se daría el escándalo de que no quedase número suficiente de Sres. Diputados para hacer leyes. Yo tengo el íntimo convencimiento de que no daríamos ese escándalo, porque el patriotismo de los Sres. Diputados es tal que no abandonarían este puesto si la mayoría acordase la continuación de los trabajos legislativos.

He dicho el Sr. Olozaga que había un interés en que estas Cortes se disolvieran para que viesen otras reaccionarias. Eso no puede suceder, porque el país es liberal, y habrá la libertad en las elecciones que serán la expresión genuina de la libertad de la nación.

Se dice que en ciertas cuestiones ha ejercido el Gobie-

no coacción en los Sres. Diputados haciendo las cuestiones de Gabinete, y el Sr. Olozaga aseguraba que los que no votasen la suspensión se obligaban para con el país á no separarse de aquí un momento. ¿Es esto coacción ó no? Yo creo que esa es una exajeración, y que cualquier Sr. Diputado que tenga necesidad podrá faltar 24 dias sin peligro.

Ha dicho S. S. que se dejase al Gobierno completamente autorizado, el Gobierno no quiere esa autorización, que no puede ser otra que la dictadura; es mas, ni las Cortes se la concederán. Señores, las constituyentes de 37 estuvieron reunidas desde el 24 de Octubre del 36 hasta el 4 de Noviembre del 37; y para algunos Diputados continuó la legislatura, porque las Cortes ordinarias se abrieron 45 dias después, y se corrieron el 7 de Julio del 48. Y cuenta, señores, que entonces, aunque se hubieran suspendido, quedaba la Constitución del año 12, no como ahora que no tenemos ninguna ley ni fundamental ni administrativa. ¿Tenemos nosotros menos patriotismo? No, de ninguna manera. ¿Y de qué serviría al Gobierno esa comisión permanente de 25 Diputados? De embarazo; lo digo con franqueza. ¿De qué conflicto podría sacar al Gobierno? ¿Puede votar una ley? ¿Representaría en muchas ocasiones la mayoría del Parlamento? ¿Abdicarían su poder 349 Diputados en esos 23 individuos? ¿Dijo á la consideración de las Cortes la resolución fácil de estas cuestiones, y consideren como se sentiría el conflicto que pudiera sobrevenir, si hubiese distinción entre el Gobierno y esa Diputación.

Si se considera la cuestión como de interés particular, unas Cortes ordinarias deberían suspenderse; pero apta, el bien de la patria, son pequeños todos los intereses particulares, por grandes que puedan ser en otras ocasiones. Espero por lo tanto que las Cortes aprobarán el voto particular para que constituyamos á la nación, y así dejamos la situación creada en Julio y el Trono constitucional de la Reina.

El Sr. OLOZAGA: Ha supuesto el Sr. Ministro haber dicho yo que la situación era completamente tranquila. No es exacto.

He respondido á un párrafo del dictamen en que se habla de la gravedad de las circunstancias, y he dicho que no son tan inminentes los peligros.

No sé á que conduce repetir eso uno y otro día, cuando el Gobierno cuenta con el poder de las Cortes, del ejército, de la Milicia y de la mayoría del país.

Tampoco he dicho que sea indiferente constituir pronto el país. Lo que he dicho es que no porque se publique la Constitución de 1837 tendrá mejor suerte que la que se formó en 1837.

Ha dicho también S. S. que ha podido notarse en mis palabras que á udia al Ministerio, respecto al deseo de los reaccionarios sobre que no se suspendan las sesiones. He salvado las intenciones del Gobierno; pero es indudable que existe ese deseo por parte de aquellos.

Ha supuesto S. S. que trataba yo de ejercer coacción en la Asamblea, y no es así. He dicho que todo voto lleva consigo una obligación y un deber, y que el Diputado que vote contra la próroga debe permanecer en su puesto, y no separarse de él por ningún motivo.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Dice S. S. que el Gobierno ha repetido varias veces que son las circunstancias. Si de ese defecto adolece el Ministerio, se extiende á los Sres. Diputados, pues no es la primera vez que han salido esas palabras de todos los bancos. Lo que creo el Gobierno es, que reunidas las Cortes, puede venir en el momento á pedir leyes para salvar el país y la libertad, y no quiere cargar con la responsabilidad de lo que pueda suceder durante la próroga. Tómela sobre sus hombros el que tenga fuerza para ello.

Ruego pues á las Cortes que la votación sea nominal.

El Sr. PENA: Si fuera verdad, como ha dicho el señor Olozaga, que solo los reaccionarios tienen interés en que las Cortes no suspendan sus sesiones, yo votaría el dictamen de la mayoría. Pero, señores, el verdadero interés del partido reaccionario está en que las Cortes aplacen sus sesiones.

Las Cortes constituyentes son la ley viva del país, y después de una revolución tan radical como la de Julio, no pueden separarse sin haber resuelto la inmensidad de problemas políticos, económicos y sociales, para cuya resolución ha enviado el país. Hoy nos encontramos, á los seis meses de sesiones, con que nada tenemos resuelto; y en esta situación no podemos dar tranquilidad á nuestro ánimo para recuperar las perdidas fuerzas. No puede por lo tanto cubrirse con un velo la legislación viva del país. Este es un problema nuevo que nunca se ha propuesto á ninguna Asamblea constituyente.

¿Y cuál es la gran causa de utilidad pública para que la Cámara suspenda sus tareas? El único argumento que se aduce en pro es la conveniencia de los Diputados. Señores, ¿cómo caminos pueden seguirse para aquellos á quienes no sea compatible el mirar por los intereses públicos y por los suyos individuales; uno el de la licencia, otro el de la renuncia de su cargo para que otro venga á mirar por los intereses de la nación. Así se concilian los deberes con los intereses, y se evita dar á la Europa el escándalo de que al cabo de seis meses casi infructuosos, acordemos suspender las tareas para ir á las provincias á recoger las maldiciones de nuestros electores.

La Asamblea constituyente de Frankfurt acordó una suspensión como la que ahora se nos propone, suspensión que causó su muerte y su ignominia. No creo que queramos seguir ese ejemplo ni que ninguna de las fracciones de la Cámara quiera dar al Ministerio una dictadura que ostente, rechaza con un patriotismo singular. No, señores, que no se la dará ni la izquierda ni la derecha, ni el partido que representa el Sr. Moyano y sus amigos. (El Sr. Moyano pide la palabra.) Decía el Sr. Olozaga que el orden material no corre peligro, convenido; pero no es solo el orden material el que debe ser atendido.

La revolución de Julio tiene que resolver los grandes problemas de órden moral, político y administrativo, y es necesario probar á los que nos acusan de que no somos hombres de Gobierno que nos engañan, y para probarlo es indispensable que no suspendamos nuestras tareas, porque si lo hicieramos sería el mejor argumento para que nuestros contrarios nos acusaran de incapacidad, é impotencia individual y colectiva; toda vez que el gran motivo de la suspensión es el de que los Diputados despanzan de sus tareas, y adquieren nuevas fuerzas para llorar la misión que el país les ha encomendado.

¿Y que es que damos al mundo este espectáculo de impotencia é incapacidad lamentables?

El único argumento que tiene alguna fuerza es el de que aun votando nosotros la suspensión, nos encontraríamos á la mejor con que fallaba número suficiente para hacer leyes. Este, señores, es un argumento de la misma faldola que los empleados para acusarnos de incapacidad.

Yo creo que los Diputados que están disfrutando licencia se apresurarán á volver; luego que termine, yo creo que la Cámara negará las que ahora se piden si en virtud del reglamento no tiene facultad de darlas; y no puedo persuadirme de que muchos Sres. Diputados fallarán á sus deberes marchándose á sus provincias, y haciendo que esta Cámara deje de serlo.

Señores, el Gobierno es imposible cuando no existen las leyes que ese Gobierno ha de aplicar: la necesidad mas urgente es hacerlas. Por tanto, Sres. Diputados, considerad que la suspensión de las sesiones es nuestra aplicación, es la dictadura del Gobierno; y en este concepto es ruego que aprueben el voto de la minoría de la comisión, que ha tenido el honor de sostener.

El Sr. MOYANO: No voy á hacer un discurso, entre otras razones, porque no tengo derecho para ello, pero el Sr. Pena ha postulado al partido moderado, me ha nombrado á mí, y yo me creo en el deber de decir dos palabras.

Señores, la facultad de convocar, suspender y disolver las Cortes ha sido colocada siempre y por todas las Constituciones entre las prerrogativas de la Corona, sin que se pueda citar ningún ejemplo en contrario, porque el Sr. Francfort que ha referido el Sr. Pena no es aplicable á las Monarquías; en Francfort no había Rey, era un Parlamento que existía por el consentimiento de los Monarcas federados, y en cuanto al largo Parlamento de Inglaterra no creo que haya á nadie que quiera que limite su condición en esta Asamblea.

Esto que es ciertísimo como tesis general, lo es mas con

aplicación á España hoy que estamos aquí reunidos por un Real decreto de la Reina.

Y si sobre esto pudiera haber duda á alguno, no sería ciertamente el partido moderado; el partido moderado ha creído siempre, el partido moderado cree ahora que la facultad de convocar, suspender y disolver las Cortes corresponde á una monarquía constitucional al Monarca, y como en los dos dictámenes que están sobre la mesa se prescinda de esta prerrogativa, yo, y conmigo mis amigos políticos, respetando las opiniones contrarias, hemos resuelto no votar ninguno.

El Sr. DEGOLLADA: No estando limitada nuestra facultad, como no lo está, para acordar esta medida, creo que debemos adoptarla, si la creemos conveniente, y moralmente necesaria. Si el trabajo que falta para terminar nuestra obra fuera conocido, si pudiéramos concluir en cuatro ó cinco meses, nadie pensaría en la suspensión; pero hemos hecho poco en comparación de lo que falta.

Si las Cortes constituyentes de 1837, para hacer una obra incompleta, tardaron mas de un año en sus tareas, ¿podrá exigirse de nosotros que en cuatro ó cinco meses, por ejemplo, cumplamos nuestra misión? Puede olvidarse que hay mucho que añadir á los cinco meses que pusieron los legisladores de 1837? ¿Es cosa de algunos meses la discusión de 48 bases que nos faltan con sus enmiendas, y a la misma Constitución? ¿Es cosa de tan corto tiempo el hacer las leyes de libertad de imprenta, de Milicia nacional, de responsabilidad ministerial, de Ayuntamientos, de Diputaciones provinciales, de órden público, tan necesaria para hacer desaparecer los estados de sitio ó de salvaje arbitrariedad? ¿Esas leyes no se han en su poder hacerse de una vez, como saben los Sres. Diputados, por los gravísimos inconvenientes que se siguen de no discutir las con detenimiento.

Señores, es muy particular el fenómeno que presenta esta cuestión, á saber: que el pensamiento de la suspensión haya salido precisamente de los Diputados, y que el Gobierno se oponga; fenómeno que explicaré, protestando no hacer ninguna alusión á los actos de los Ministros. Acaso se alegue el Gobierno con los peligros que nos pueden amenazar durante los dos meses de suspensión; puede creer que es muy fácil la redacción y discusión de esos proyectos; puede creer que no se discutirán y aprobarán porque no hay necesidad de ello; puede que también tenga la opinión de otros que juzgan peligrosa la duración de las Cortes constituyentes por su carácter particular y facultades indefinidas; podrá ser también que no lo sea tan amable nuestra compañía como quisieramos. Algunos opinan que la decisión del Gobierno se funda en la primera de estas razones, otras la atribuyen á la segunda, y algunos á causas diferentes. Y es natural que haya todas esas conjeturas, porque los temores ministeriales, como es obra de los hombres, se explican por estos; mientras que los fenómenos físicos, que son obra de Dios, solo Dios tiene facultad de explicarlos.

En cuanto á los peligros que se temen y se anuncian yo no puedo ver las cosas de esa manera. Se ha hablado de responsabilidad que el Gobierno no quiere contraer, se ha dicho que no haba medios de gobernar, no teniendo como no tenemos Constitución ni leyes orgánicas, y que por lo mismo no podemos repararnos de aquí. No creo que el Sr. General O'Donnell tema esa responsabilidad, antes le considero con bastante energía, no para atacar la libertad, sino para defenderla y sostenerla; pues no hace muchos dias que dijo S. S. que no pensaba morir de empacho ó de pléjora de legalidad. Pero, señores, si examinamos la cuestión, con calma veremos que no hay tales peligros; si los hubiera, ningún Diputado abandonaría su asiento. Para sostener el órden en caso de un motin, tenemos la ley de 21 de Abril que se ha aplicado cabalmente en Cataluña en estos últimos tiempos.

Para sostener el órden tenemos también la Milicia nacional y el ejército. Relativamente á recursos hemos votado las leyes que ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, se le ha autorizado también para seguir cobrando las contribuciones, y está votada y sancionada la ley de desamortización. Y cuando el Ministerio dispone de todos los medios de gobernar, ¿qué inconveniente puede tener en hacerlo hasta Noviembre sin Cortes y sin Constitución? Yo creo que ninguno, contando como cuenta con todos los medios necesarios.

En cuanto al peligro, yo no veo la tempestad ahora, la creo posible, como ha dicho el Sr. Olozaga, segun aconteció en el año 37, cuando hayamos concluido nuestras tareas, y la mayor parte de los Sres. Diputados juzgan lo propio. Yo tengo esa presentimiento sin haberlo consultado con nadie, y para contentarlo solo se encuentran dos medios: el uno es de este lugar, consiste el otro en constituirnos bien, y en hacer interesar á los pueblos en el sostenimiento de la situación, procurando su felicidad.

Ha dicho el Sr. O'Donnell: ¿se quiere que ejerzamos una dictadura? Pero, señores, ¿para qué? Eso no sería mas que un exceso de lujo, porque una sublevación de importancia se anuncia del mismo modo que las grandes tempestades, dando lugar y tiempo bastante para guardarse y para adoptar los medios de ponerse á salvo. Podia hablarse de un golpe de Estado; pero yo preguntaría: ¿ha de venir de arriba ese golpe de Estado? ¿Vendrá del Ministerio que quiere la continuación de las sesiones? Yo creo que no, porque aunque tenga cierta antipatía con alguno de los señores Ministros, no creo tan malos que piensen en ese golpe de Estado.

El Sr. O'Donnell ha creído que me salía de su situación, apremiante con la medida que se propone de la comisión de los 25 Diputados, y que en todo caso semejante comisión le serviría de embarazo. Eso de ninguna manera. Al establecer esta medida la mayoría no ha tenido por objeto que esa comisión de los 25 Sres. Diputados obre de acuerdo con el Gobierno; y esto, señores, en el solo caso de que se tratase de convocar las Cortes en circunstancias dadas. Y estas circunstancias ¿cuáles son? La de que no pudieran obrar los Sres. Ministros, la de un golpe de mano; y todos mis compañeros están conformes en que este es el espíritu del dictamen de la comisión. Si se quiere que esto se halle mejor expresado puede adoptarse cualquiera enmienda.

Ya he dicho que si se tratara de una suspensión de cuatro ó cinco meses, ningún Sr. Diputado pensaría en ello; pero no se trata de eso, y por otra parte es menester que conengamos en que en esos dos meses que se quieren de suspensión, ni en algunos mas, no es posible que hagamos todas las leyes orgánicas que son tan necesarias, y con esa corta suspensión se lograría que los Sres. Diputados vieran sus intereses.

Ahora bien, para no incomodar mas á la Cámara concluiré diciendo que para mí hay una necesidad moral de que suspendamos nuestras tareas por el tiempo que he manifestado. Es muy digno de consideración lo dicho por el Sr. Olozaga respecto á lo que puede suceder de que no se reúna suficiente número de Sres. Diputados, pues por mas que se diga el verdadero escándalo será que estén abiertas las Cortes y no se pueda resolver nada por no haber suficiente número de Sres. Diputados.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Solo voy á decir que el Ministerio no tiene aquí ninguna segunda intención. Opina de esta manera porque lo cree de su deber, y porque no quiere incurrir en responsabilidad no advirtiéndolo. Cree que lo legal y lo constitucional es que estén reunidas las Cortes sean 48, sean 40 ó 30 meses.

Después de rectificar el Sr. Degollada dijo:

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Todas las observaciones y argumentos del Sr. Degollada han concluido por decir que es necesario que las Cortes constituyentes hagan la Constitución y las leyes orgánicas con todo el detenimiento necesario. Yo creo que ni el Gobierno, ni ninguno de los que han defendido el voto particular han tenido ni el mas leve pensamiento de que las Cortes interrumpen sus trabajos, ni hacen con premura la Constitución y las leyes orgánicas.

Se ha citado el ejemplo de las Cortes de 1837 y se ha dicho: aquellas Cortes dejaron su obra incompleta, porque no establecieron las leyes orgánicas; después sobrevinieron las reacciones y degradación que el país deplora. Y que, señores, no termemos el ejemplo de esas mismas desgracias? De consiguiente el argumento no tiene fuerza alguna.

Ha dicho el Sr. Olozaga que no necesita tanto el país la Constitución, como el ser bien regido, bien administrado y bien gobernado; que esas dos cosas son las que mas ha menester. Pero ¿cómo ha de gobernar el Ministerio si no

Yene reglas para ello? Y no se diga que estamos nueve meses sin ellas, ni se aduzca como argumento para la suspen- sion de las sesiones, porque S. S. en su ilustracion sabe muy bien las complicaciones que esto produce, y que van en aumento cada dia.

El Sr. Degollada ha presentado como argumento á fa- vor de la suspension, que á pesar del tiempo trascurrido se ha hecho poco. Yo creo que esta es una razon para que las Cortes no suspendan las sesiones, y para que si hay mucho que hacer, cuanto mas tiempo dediquemos, mas pronto concluiremos las tareas, y el pais conseguirá lo que quiere.

Solo una cosa diré al Sr. Degollada sobre si las Cortes pueden ó no ser simpáticas al Gobierno, y es que el Go- bierno es el que ha de ser ó no simpático á las Cortes, por- que no está en su mano deshacerse de las Cortes como pue- den estas deshacerse del Ministerio.

Ha dicho tambien S. S. que á la comision de 25 Dipu- tados que propone la mayoría no se le dan mas atribucio- nes que convocar las Cortes de acuerdo con el Gobierno, ó sin él, en momentos dados. Se le da otra, se dice que vigi- lará por la observancia de las leyes.

Haciéndose cargo el Sr. Moyano de una alusion que se le ha dirigido, ha manifestado que S. S. y sus compañeros no votarán en pro ni en contra del voto particular que se discute, porque en la opinion de S. S. y de sus dignos com- pañeros la prerogativa de convocar, prorogar, disolver y suspender las sesiones corresponde á la Corona.

Respeto esa opinion, porque las repeto todas; pero como pudiera creerse que el no haber hecho uso el Gobier- no de ese argumento por mirar con descuido las preroga- tivas de la Corona, debo decir que el Gobierno no lo ha presentado porque se trataba de Cortes constituyentes, las cuales estan en distinto caso, y son de diversa índole que las Cortes ordinarias.

El Sr. RIOS ROSAS (Para una alusion personal): Yo, señores, no repruebo la innovacion que ha introducido el Sr. Moyano de decir y fundar los motivos que tendria para abstenerse de dar su voto: lejos de eso la imito, porque soy amigo de la difiancia, de la claridad y de la profun- didad en todas las cosas.

Voy pues á votar contra la suspension de las sesiones, porque no comprendo que unas Cortes constituyentes se suspendan espontáneamente, de su propia voluntad, sin haber terminado sus tareas.

Dico el Sr. Moyano que el suspenderse las Cortes por si mismas es una usurpacion de las prerogativas de la Corona. Pues si es así, los hombres de opiniones conservadoras de- ben protestar con su voto contra semejante usurpacion.

Por lo demas, reconociendo yo como reconozco en to- das las fracciones de la Cámara que solo dan sus votos por motivos de interes publico, diré que la opinion pública atribuirá el voto en el presente caso á mil causas, al miedo, al calor, al temor, al cólera, á querer un largo Parlamen- to, &c., y la misma injusticia alcanzará á los que se absten- gan de votar.

Los Sres. Moyano y Rios Rosas rectificaron.

El Sr. DEGOLLADA: Señores, no he podido menos de extrañar que se haya hablado de facultades de la Corona, cuando todavia esta por declarar cuales serian estas facultades, y me ha extrañado aun mas que se nos haya hablado de usurpacion de las facultades de la Corona. Aun no sa- bemos cuales serian estas, hay bases y enmiendas que limi- tan la facultad ilimitada que antes tenia el Rey de sus- pender, prorogar y disolver las Cortes, y hasta que esto se haya decretado no puede haber usurpacion.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio), como autor del voto particular: Señores, agotada como está la cuestion, voy á ver si consigo traerla á su propio terreno.

Para mí es sumamente sencilla: ¿tienen derecho las Cortes constituyentes, tienen facultad para suspender las sesiones sin haber concluido sus tareas legislativas?

El Sr. MENDICUTI, como uno de los firmantes del voto: Pido la palabra contra lo que acaba de manifestar el señor preopinante.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Decia que la razon que ha tenido la minoría, ó mejor dicho, la persona que dirige la palabra al Congreso para redactar ese voto particu- lar, con el cual, aunque no lo aceptó al principio, ha ve- nido á conformarse el Sr. Mendicuti, consiste en no creer facultadas á las Cortes constituyentes para suspender las sesiones antes de haber constituido al pais. Dejemos á merced del Gobierno que dirige los destinos del pais sin leyes á que atemperarse: ¿y quiénes son los que le conceden esa ilimitada confianza? Los mismos que estan constante- mente haciendo la guerra á su administracion. Hace cuatro dias no se le queria autorizar para hacer una ley de enjui- ciamientos, y hoy queremos autorizarle para que gobierne, yéndonos á nuestras casas sin haber cumplido la mision que los pueblos nos confiaron.

Por estas consideraciones pido á la Asamblea que apruebe el voto de la minoría.

El Sr. MENDICUTI: Señores, yo no he negado, ni po- dido negar, ni negaré nunca, la facultad de las Cortes para suspender sus sesiones: lo que yo niego, en el estado en que se encuentra el pais, sin leyes de ninguna clase, y cuando todo el mundo conspira, es la conveniencia de la suspension. Por consiguiente, en esto estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Gonzalez; pero en cuanto á la facultad de suspender las sesiones, repito que no he pensado en ne- garla á las Cortes constituyentes.

Declarado el punto suficientemente discutido, y hecha la oportuna pregunta, pidióse que la votacion fuera nominal; y verificada esta, resultó tomarse en consideracion el dic- tamen de la minoría por 110 votos contra 81 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron sí:
- Huelves.
  - Vega de Armijo.
  - O'Donnell.
  - Aguirre.
  - Santa Cruz (D. Antonio).
  - Madoz (D. Pascual).
  - Santa Cruz (D. Francisco).
  - Luxán.
  - Gonzalez (D. Ambrosio).
  - Mendicuti.
  - Codorniu.
  - Ros.
  - Gonzalez (D. Antonio).
  - Marquez.
  - Hazañas.
  - Echeverría.
  - Busto.
  - Lallana.
  - Mollinedo.
  - Maestro (D. Antonio).
  - Ugarte.
  - Heros.
  - San Miguel.
  - Lorente.
  - Gutierrez de Ceballos.
  - Ustariz.
  - Gijell.
  - Sancho.
  - Roda.
  - Cantero.
  - Alvarez.
  - Moratin.
  - Galvez Cañero.
  - Suarez.
  - Romero Ortiz.
  - Lemery.
  - Miguel Romero.
  - Serrano Dominguez.
  - Sanz.
  - Ferriol.
  - Presa.
  - Avecilla.
  - Udaeta.
  - Peña.
  - Talavera.
  - Montero.
  - Gomez de la Mata.
  - Pastor.
  - Moreno Nieto.
  - Figuerola.
  - Rodriguez (D. Vicente).
  - Lopez Infantes.
  - Perez Zamora.
  - García Gomez.
  - Perez.
  - Uzuriaga.
  - Zorrilla.
  - Ovejero.
  - Avedillo.
  - Mserohon.
  - Ulloa.
  - Zavala.
  - Dulce.
  - Medrano.
  - Angulo.
  - Olea.
  - Bayarri (D. Pascual).
  - Rivero Cidraque.
  - Fuentes.
  - Iriarte.
  - Centurion.
  - Falcon.
  - Mascarós.
  - Villar.
  - Somoza (D. Benito).
  - Messina.
  - Gomez de la Serna.
  - Benitez de Lugo.
  - Batista.
  - Preto Neto.
  - Mendez Vigo.
  - Miranda.
  - Cánovas.
  - Concha (D. Manuel).
  - Rios Rosas.
  - Coello.
  - Leon Medina.
  - Oliver.
  - Moriarty.
  - Frias.
  - Villalobos.
  - García Briz.
  - Sagasta.
  - Bayarri (D. Pedro).
  - Alegre.
  - Pardo Osorio.
  - Sanchez Silva.
  - Montesino.
  - Serrano Bedoya.
  - Escalante.
  - Lopez Pinilla.
  - Blanco.
  - Ramirez Arcas.
  - Navarro (D. Alonso).

Perales. Alvarez Borbolla. Alvarez Acabedo. Sr. Presidente. Total 410.

- Señores que dijeron no:
- Gonzalez de la Vega.
  - Collantes.
  - Degollada.
  - Labrador.
  - Arias Uria.
  - Garrido.
  - Seoane.
  - Alfaro.
  - Calatrava.
  - Rubio Caparros.
  - Lasala.
  - Nicolau.
  - Salmeron.
  - Féijóo.
  - Mansi.
  - Pita.
  - Marugan.
  - Alonso (D. Juan Bautista).
  - Carrera.
  - Casal.
  - Poyan.
  - Arriaga.
  - Garcia.
  - Bertomeu.
  - Romeu.
  - Gil Virseda.
  - Llanos.
  - Otero.
  - Suances.
  - Alcalá Zamora.
  - Acha.
  - Llorens.
  - Vargas.
  - Villapadierna.
  - Alonso Cordero.
  - Osuna.
  - García (D. Sebastian).
  - Fernandez de los Rios.
  - Masadas.
  - Aguilár.
  - Jimenez.
  - Jaen (D. Mariano).
  - Gamióde.
  - Bazan.
  - Gonzalez Alegre.
  - Amado.
  - Olózaga (D. José).
  - Portilla.
  - Torre (D. Juan).
  - Sandoval.
  - Mocasi.
  - Suris.
  - Macía Castelo.
  - Guzman y Manrique.
  - Lobit.
  - Navarro (D. Fulgencio).
  - Concha (D. Antonio).
  - Herraz.
  - Batillés.
  - Sorní.
  - Bertemati.
  - Gil Sanz.
  - Gutierrez Solana.
  - Ruiz Pons.
  - Gasola.
  - García Ruiz.
  - Herrero.
  - Valera.
  - Fernandez del Castillo.
  - Moya.
  - Alfonso.
  - Latorre (D. Carlos).
  - Madoz (D. Fernando).
  - Orense.
  - Ordiás.
  - Figueras.
  - Pomés.
  - Gatell.
  - Pereira.
  - Riveiro.

Acto continuo dijo El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido la palabra en contra.

Muchas voces: Está aprobado.

Otras No. no. está solo tomado en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Las Cortes han tomado en consideracion el voto, ahora corresponde preguntar si se aprueba. A petición del Sr. Ministro de la Guerra se leyó el artículo 73 del reglamento, en que se previene que, discutido un voto particular en la totalidad, se preguntará si las Cortes si lo toman ó no en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el voto particular; el Sr. Alonso tiene la palabra en contra.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Siento hallarme aqui y tener que decir algunas palabras. Pero me han obligado á ello dos especies manifestadas por los Sres. Moyano y Rios Rosas, que me han alarmado, y á pesar de que ambos son mis amigos particulares, tengo que protestar contra esas dos especies.

Ha dicho el Sr. Moyano que S. S. y sus parciales se abstienen de votar en esta cuestion, porque entienden que pertenece á la Corona la facultad de suspender las sesiones, sin distincion de Cortes ordinarias ni constituyentes. No cabe duda que estas Cortes tienen en la facultad de suspender sus sesiones; puesto que son soberanas, y como tales han resuelto la cuestion del Trono y la de Dinastía.

Lo que ha dicho el Sr. Rios Rosas es que nuestro voto pudiera hoy interpretarse como significativo del deseo de un largo Parlamento. Sea el resultado el que quiera de la cuestion del momento, esta Asamblea tiene que durar naturalmente todo el tiempo necesario para hacer la Constitucion, ordenarla toda, y hacer leyes orgánicas que son fundamenteles, y objeto todas ellas de nuestra mision.

Esto no puede ponerse en duda, y así lo ha reconocido y manifestado el Gobierno varias veces. Pero dejando eso á un lado, y viniendo á la cuestion del momento, en la que el Gobierno no tiene un verdadero empeño, ¿qué se reduce? A que no suspendamos las sesiones, porque puedan sobrevenir peligros que hagan necesarias las Cortes en el acto. A cuanto ya se ha expuesto en favor de la suspension; añadiré que estas Cortes vienen ocupándose en su tarea largos meses, que lo mas importante queda por discutir, y á medida que se acercan al fin, caminarán con mas rapidez, *motus in fure volutor*. A medida que sea mas violenta la discusion, lo que se llama el discurso será menos importante.

Es decir, señores, que cuando llegue el caso de votar las leyes mas interesantes, entonces cansados los ánimos y agotadas las fuerzas, daremos al pais el escándalo de entregar la discusion al olvido. No otros necesitamos descanso para nuestras tareas, porque las obras de la inteligencia lo necesitan como las demas: de otro modo vendrian las grandes cuestiones, y entonces los mas fuertes de cuerpo y de espíritu, ó los que con mas prevision se hubieran reservado, darian la ley á los demas.

Pero hay otra causa mas grave para que suspendamos por dos meses nuestras tareas. Aqui no vemos con claridad lo que pasa en las provincias; no advertimos ese movimiento interno de la sociedad, y que necesitamos ir á respirar el aire popular para refrescar nuestra sangre, harto quemada por la esterilidad y la paciencia.

Hay un pensamiento de reaccion, y es menester conocerlo en su origen: la reaccion parece que bate palmas; considera á este Ministerio como provisional, como efímera á estas Cortes; y hay reaccionarios que al ver pasar un Diputado parece como que exclaman: «esa es una flor de un dia que se habrá agostado mañana: no hagamos caso de ella.»

Acepto todo lo dicho por el Sr. Olózaga; respecto en esta cuestion, respeto lo manifestado por los Sres. Ministros porque reconozco su celo, su patriotismo, su intencion; pero contra lo que se ha dicho aqui en favor de ese dictamen hay una ley de gravitacion física y moral, en virtud de la cual cuando el cansancio llega es imposible dedicarse á todo trabajo, por mas que este sea en extremo importante.

Estos son los motivos que tengo para esperar que las Cortes sí secharán el voto particular que se discute.

El Sr. PRESIDENTE: No hallándose presentes los señores Sagasta, Ulloa y San Miguel, que tenian pedida la palabra en pro, se va á preguntar si se aprueba el voto de la minoría.

Hecha la pregunta se resolvió afirmativamente. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuatione de los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Erán las seis.

Nota. El presente extracto que lo terminó á las nueve y media; y después de facilitarlo la redacción á los periodistas que quisieron aprovecharlo, se remitieron las 39 últimas cuartillas á la Imprenta nacional á las diez y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO. Proyecto de ley para el remplazo del ejército. (Conclusion.)

Art. 143. El licenciado del ejército que quiera ser sustituto, acreditará precisamente, mediante su fe de bautismo legalizada, y su licencia absoluta, que reúne la edad y demás requisitos que expresa el párrafo tercero del art. 140.

Art. 144. El mozo de 23 á 30 años que no sea licenciado del ejército, y pretenda servir como sustituto, acreditará tener esta edad y los requisitos segundo, tercero y cuarto del art. 142 en la misma forma que en él se exige á los sustitutos por cambio de número; y si fuere menor de 25 años, presentará además la licencia á que alude el párrafo quinto del mismo artículo.

Art. 145. La Diputacion provincial decidirá acerca de la admision del sustituto en vista del reconocimiento prevenido en el art. 141, y de los documentos que en cada caso son necesarios, segun queda dicho en los artículos anteriores.

Art. 146. El sustituido por cambio de número quedará obligado á ingresar en las filas del ejército si en los remplazos sucesivos alcanzase al sustituto esta obligacion.

Art. 147. Cuando el mozo que se sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en el lugar del sustituto, se entenderá que ambos sirven sus respectivas plazas.

Art. 148. La presentacion del sustituto se hará dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que se declare definitivamente soldado al que pretenda sustituirse.

Se entienda declaracion definitiva para los efectos del presente artículo y del 153, la última no apelada que hubiere recaído en cada caso.

La presentacion de los documentos justificativos de la aptitud legal del sustituto, de que habla el art. 142, podrá hacerse dentro del mes siguiente al primero concedido para la presentacion del sustituto.

Art. 149. Si un sustituto de cualquiera de las tres clases á que se refiere el art. 140 desertase dentro del primer año, contado desde el dia en que fue admitido definitivamente en caja, ingresará en su lugar el sustituido. Aun entonces podrá redimir la obligacion del servicio con la entrega de 6000 rs., autorizada en el mismo art. 140, ó de la suma que fijase la ley como precio de la redencion.

Art. 150. Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, debiendo practicar todas las diligencias que quedan prevenidas hasta el llamamiento y declaracion de soldados inclusive, para designar el individuo á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable por este, en los términos que señala el artículo anterior.

Art. 151. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, se autoriza al Gobierno para admitir la sustitucion general de todos los quintos de una provincia en los términos que sean mas convenientes, cuando lo exijan así circunstancias particulares.

Art. 152. Para realizar la sustitucion por medio de la entrega de lo 6000 rs., designada en el artículo 140, ó de la suma que fijase la ley, presentará el mismo sorteado que pretenda libertarse del servicio, ó en su nombre su padre, madre ó hermanos, á la Diputacion provincial, la carta de pago ó documento que acredite la entrega de la cantidad referida.

La Diputacion provincial, cerciorada de la legitimidad de este documento, expedirá una certificacion que acredite la entrega de la cantidad y de la carta de pago ó documento de recibo á favor del interesado á cuyo nombre se haya hecho.

Esta certificacion, que será firmada por el Presidente, dos Diputados y el Secretario, y sellada con el sello de la Diputacion, sufrirá por el mozo que haya redimido por este medio la obligacion del servicio todos los efectos de una licencia absoluta.

La Diputacion provincial, quedándose con copias autorizadas de los mismos documentos, y con las diligencias que justifiquen su legitimidad en caso necesario, y tomando razon circunstanciada en registros, que hará llevar al intento, de las sustituciones del servicio que por este medio se realicen, hará el u o que los reglamentos determinen de las cartas de pago ó documentos originales que le fuesen entregados.

Art. 153. La entrega de la cantidad señalada para libertarse del mozo de la obligacion del servicio, ha de realizarse dentro del término preciso de dos meses, contado desde el dia en que se le declare definitivamente soldado. Pasado este término no podrá usarse de este beneficio, ni se dará curso á ninguna reclamacion con este objeto.

Para el sustituido que deba ingresar en el ejército por haber desertado el sustituto dentro del año de responsabilidad señalado en el art. 149, el término para la entrega del precio de su redencion, si pretende libertarse de nuevo del servicio, se contará desde el dia en que ingresó en el cuerpo á que se le destina.

Art. 154. Si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior al del redimido, se devolverá á este la suma que por su redencion hubiese entregado.

Art. 155. Los interesados á quienes comprende lo dispuesto en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Gobernadores de las provincias, los cuales, oyendo á las Diputaciones provinciales, informarán acerca de dichas solicitudes, manifestando si se procede ó no á la devolucion expresada, y los fundamentos que hubiese para concederla ó denegarla.

Los Gobernadores unirán tambien á su informe un certificado en que se acredite el hecho principal en virtud del que deba acordarse la devolucion de la indicada suma.

El Ministerio de la Gobernacion resolverá lo que correspondiere, y comunicará esta resolucion al Ministerio de la Guerra y al Gobernador de la provincia respectiva.

Una vez acordada la devolucion de los 6000 rs., ó de la suma que correspondiere, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 140, tendrá aquella efecto inmediatamente, previa la presentacion del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 152. Con este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la suma que se le devuelve.

Art. 156. El Gobierno, por el Ministerio de la Guerra, dispondrá lo conveniente para cubrir las bajas personales que resulten en el ejército por los mozos que se hubiesen libertado de la obligacion del servicio mediante la redencion por metálico. Para este fin, la suma total que importen las cantidades entregadas por los mozos será destinada única y exclusivamente al objeto de cubrir las bajas, de tal modo que resulte asegurado su precisa inversion.

Art. 157. Las bajas de que trata el artículo anterior se cubrirán: 1.º Por individuos de las clases de tropa del ejército que quieran reengancharse.

2.º Por cumplidos del ejército é individuos de la clase de pausados que quieran alistarse voluntariamente.

Art. 158. Un Real decreto, expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Gobernacion, expresará las demás circunstancias que han de reunir los individuos de todas las clases expresadas para ser admitidos en el servicio. Establecerá tambien las reglas que han de observarse para que las sumas que ingresen con este exclusivo objeto constituyan el fondo de los premios pecuniarios que pertenecan, además, de cualquiera otra ventaja, á los que se hayan reenganchado y á los que hayan sentido plaza espontáneamente como una propiedad de que dispongan tan pronto como se cumplan las condiciones establecidas.

Por los mismos Ministerios de Guerra y Gobernacion, y de comun acuerdo entre ambos, se formarán bajo las bases de esta ley los demás reglamentos que fueren necesarios en todo lo relativo á este medio de cubrir el servicio del ejército.

Art. 159. El Gobierno, al dar anualmente cuenta á las Cortes de los gastos públicos del Estado, la dará tambien, aunque con entera separacion, de la suma total que han importado en cada año las redenciones del servicio militar por la cantidad designada, con expresion del número de mozos que se hayan libertado del servicio por este medio, de los individuos de la clase de tropa que se hayan reenganchado, y de los que hayan sentido plaza voluntariamente.

Art. 160. Si la experiencia demostrase que los reenganchos y la admision de voluntarios en los regimientos no son suficientes para cubrir las bajas de los que se libertan del servicio militar por medio de la

entrega de los 6000 rs., ó de la suma que designe la ley, el Gobierno dará cuenta á las Cortes. Entonces manifestará el número de mozos que se hayan libertado del servicio, la inversion de las cantidades entregadas, el número de soldados reenganchados, el de los mozos que hayan sentido plaza voluntariamente, y el de las plazas que hayan quedado por cubrir.

CAPITULO XVII. Disposiciones penales.

Art. 161. Se procederá á formar causa criminal por juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, al mozo sobre quien recaigan sospechas de haberse mutilado ó inutilizado voluntariamente para eludir el servicio.

Resultando cierto el hecho, será condenado el que se inutilice á servir en uno de los cuerpos de guardia nacional en las posesiones de Africa por el tiempo ordinario de los ocho años y dos mas, destinándose á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si la inutilidad fuere tan absoluta que el condenado no pudiese prestar ningun género de servicio en dichos cuerpos, sufrirá en las mismas posesiones 10 años de presidio. En ambos casos quedará privado de los beneficios que pudiesen comprenderle, ya por abono de tiempo de servicio, ya por rebajas decretadas en los indultos generales, y privado tambien de obtener licencia temporal durante el tiempo de su empeño, y de las retribuciones que se conceden por los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Los que aparezcan cómplices ó encubridores de este delito serán condenados á las penas que les correspondan con arreglo á los artículos 63 y 64 del Código vigente; bajo el supuesto de que la pena señalada á los autores del mismo es la de presidio mayor.

En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio un suplente; pero este será dado de baja tan luego como pida sentencia ejecutoria en que se declare que la inutilizacion fuere voluntaria.

Art. 162. Si un mozo para eximirse del servicio usase de fraude en cualquiera de las operaciones del remplazo á que se refiere esta ley, se instruirá causa criminal en averiguacion del hecho por el juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero. Si el fraude apareciese probado se le impondrán las penas que correspondan segun el Código, y entrará además á servir en el ejército por el tiempo ordinario, á cuenta del cupo de su pueblo, despues de extinguida su condena, con sujecion á lo prescrito en los artículos 96 y 97, aunque no hubiese llegado á sortearse ó no le hubiese correspondido la suerte de soldado. Satisfará tambien al suplente, si hubiese llegado este á entrar en caja á consecuencia del fraude cometido, una indemnizacion proporcionada al tiempo que hubiera servido, á razon de 1000 por cada año. Se dará de baja al suplente, si le hubiere, cuando la sentencia sea condenatoria, tan luego como quede ejecutoriada.

Art. 163. Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los Alcaldes y Gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del remplazo hubiesen cometido delito ó falta de lo que comprende el Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio á un mozo á quien no correspondiese ingresar por su número, á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del mozo perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 164. Los facultativos que hubiesen cometido en los reconocimientos y operaciones en que interviene para el cumplimiento de esta ley algun delito ó falta, además de sufrir la pena que corresponde segun el Código, estarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen causado indebidamente á alguna persona por efecto del mismo delito ó falta.

Art. 165. Se observará lo establecido en el capítulo XIII respecto á los prófugos y á los que aparezcan cómplices en su fuga.

Art. 166. Si en las copias relativas á las listas de sorteos, de que habla el art. 72, se hubiese cometido la omision fraudulenta de alguno de los sorteados cuando de las diligencias instruidas, segun la disposicion del mismo artículo, resulte el fraude, pasarán las actuaciones al juzgado ordinario para que, con exclusion de todo fuero, proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del art. 220 del Código penal.

Madrid 13 de Abril de 1855.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del dia 9 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-20 c. d.

Idem del 3 por 100 diferido 18-15 d.

Material del Tesoro no preferente con interes. 34 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99-75 c. d.

CAMB OS.

Londres á 90 dias, 50-90 d. — Paris á 3 d. y. 5-28.

Plazas del reino.

Paño.	Señal.	Paño.	Señal.
Albacete.	1/4 p.	Lugo.	3/4 d.
Alicante.	par p.	Madrid.	3/8 d.
Almería.	par p.	Murcia.	par d.
Avila.	1/4 p.	Orense.	3/4 d.
Badajoz.	3/4 d.	Oviedo.	1/2 p.
Barcelona.	1/4 p.	Palencia.	1/2 d.
Bilbao.	1/2 d.	Pamplona.	1/4 d.
Burgos.	par p.	Pontevedra.	3/4 d.
Cáceres.	5/8 d.	Salamanca.	3/4 d.
Cádiz.	3/8 d.	S. Sebastian.	par p.
Castellón.	par p.	Santander.	par p.
Ciudad-Real.	3/4 d.	Segovia.	1/4 p.
Córdoba.	1/2 d.	Sevilla.	1/4 p.
Coruña.	1/4 p.	Soria.	par p.
Cuenca.	par p.	Tarragona.	par p.
Gerona.	par p.	Teruel.	par p.
Granada.	par d.	Toledo.	3/4 d.
Guadalajara.	1/2 d.	Valladolid.	1/4 d.
Huelva.	par p.	Vitoria.	par p.
Huesca.	par p.	Zamora.	3/4 d.
Jaen.	5/8 d.	Zaragoza.	1/2 d.
León.	1/4 p.		
Lérida.	par p.		
Logroño.	par p.		

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Diez mil duros.—El grumete.—Baila.—La vergonzosa en palacio.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.